



RESOLUCIÓN EXENTA N°:25/2015

RESUELVE CAUSA ROL 14137223/2014 EN CONTRA DE VITIVINÍCOLA MONTPPELLIER LIMITADA. ROL INTERNO 704.ASOCIADA CON LA CAUSA ROL 140681/2014 VI REGIÓN.

, 06/ 01/ 2015

VISTOS:

Acta de Denuncia y Citación N°487 de fecha 10-09-2014 cursada por inspectores de la VI región a Rodolfo Matus Yáñez, con domicilio en Los Araucanos N°1, Lo Miranda, comuna de Doñihue, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; Acta de Denuncia y Citación N° 13402, de fecha 04-12-2014, cursada a Vitivinícola Montpellier Ltda., con domicilio en Camino San José de Tango, Parcela 1, Lote N°2, comuna de Calera de Tango, Región Metropolitana; por haberse comprobado la siguiente infracción: Vender mediante factura N°1154 de fecha 04 de junio del 2014, el producto Brandy Montpellier, el cual fue calificado como NO POTABLE mediante boletín de análisis N°718 de fecha 12/08/2014, por tener una suma total de impurezas inferior a lo establecido, ausencia de alcoholes isobutílico e isoamílico y presentar un grado alcohólico inferior a lo indicado en la etiqueta comercial. Lo dispuesto en la Ley 18455, de Alcoholes, su Reglamento, sus modificaciones, Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18755, modificada por la Ley 19283.

CONSIDERANDO:

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que a fojas 1, se acompaña acta de denuncia y citación N°487, cursada a Rodolfo Matus Yáñez, complementada por informe de fojas 8 y 9.
3. Que, a fojas 3 rola informe de análisis de alcoholes y Licores N°718 de fecha 12/08/2014, el cual califica al producto Brandy Montpellier como no potable por tener una suma total de impurezas inferior a lo establecido, ausencia de alcoholes isobutílico e isoamílico y grado alcohólico inferior a lo indicado en la etiqueta comercial.
4. Que, a fojas 5 rolan descargos presentados por don Rodolfo Matus Yáñez en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Que es solo comerciante y no productor de dicho producto.
5. Que, a fojas 7 rola factura N°1154 de fecha 04/06/2014, en donde consta la venta del producto objeto de autos por parte de Vitivinícola Montpellier Limitada.
6. Que, a fojas 10 y 11 rola Resolución Exenta N°1899/2014 de la Dirección Regional de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la cual resuelve sobreseer a don Rodolfo Matus Yáñez en su calidad de mero tenedor del producto fiscalizado.
7. Que a fojas 12 rola ordinario N°1695/2014 de fecha 27/10/2014 de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins en donde remite causa Rol N°140681/2013 de la VI región conforme a lo dispuesto en la Resolución N°3435 de 1998 de la Dirección Nacional, Reglamento sobre tramitación de procesos sancionatorios, por corresponder el domicilio del presunto infractor a la zona jurisdiccional de esta Región.
8. Que, a fojas 15 rola Acta de Denuncia y Citación N°13402 cursada en contra de Vitivinícola Montpellier Limitada.

9. Que, la denunciada no comparece a efectuar sus descargos por lo que se resolverá en su rebeldía.
10. Que, el artículo 11 inciso 3ero y 4to del Reglamento de Alcoholes establece lo siguiente: "Las impurezas volátiles totales mínimas para brandy serán de 2,000 gramos por litro y un máximo de 20 gramos de azúcares por litro.

Tanto en el aguardiente y la bebida espirituosa deorujo como en el brandy, los alcoholes superiores deberán estar representados a lo menos por los alcoholes propílico, isobutílico, isoamílico y amílico activo, simultáneamente."
11. Que, el artículo 63 numeral 11° dispone: "Las etiquetas o envases no podrán contener palabras, leyendas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan inducir a equívocos, engaños o falsedades respecto del origen, materia prima, naturaleza o composición del producto."
12. Que, la denunciada no ha presentado medio de prueba alguno que permita desvirtuar los resultados del análisis N° 178 denunciado en el Acta de Denuncia y Citación de fojas 15, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 11 inciso tercero y cuarto y al artículo 63 numeral 11 del Reglamentos de Alcoholes, toda vez que el producto objeto de autos no cumplía con la suma total de impurezas establecidas para este producto en el ordenamiento jurídico vigente, sumado a que en la etiqueta comercial se establece un grado alcohólico, el cual no tiene el producto según lo resultados obtenidos en el análsis de fojas 3.
13. Que, las sanciones que el Servicio imponga a los infractores se aplicarán dentro de los márgenes que establece la ley, considerando los siguientes antecedentes:
 - 1.- Lucro o ausencia de lucro derivado de la infracción.
 - 2.- Dolo o negligencia culpable que hubiere mediado en el acto.
 - 3.- Cooperación prestada por el infractor durante la acción fiscalizadora.
 - 4.- Calidad de reincidente
14. Que, por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada teniendo en cuenta el lucro obtenido mediante esta infracción.

RESUELVO:

1. APLÍQUESE a la infractora Comercializadora de Productos Vitivinícola Montpellier Ltda., una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.
2. DECOMISESE, las tres botellas de 296cc, cada una del producto objetos de autos retenida en poder de Rodolfo Matus en Los Araucanos N°1, Lo Miranda, comuna de Doñihue, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
3. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
4. Vitivinícola Montpellier Ltda., podrá recurrir por vía de revisión ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
5. Si en el acto de la notificación no fuere habido la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN

**METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Monica Beatriz Alvarez Villagran - Jefa Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesorería Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Fernando Eduardo Peña Royo - Director (TyP) (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Andres Fernando Leiva Roman - Coordinador/a Inocuidad y viñas y vinos SAG RM Inocuidad - Or.RM
- Victor Hugo Mella - Representante Legal Vitivinícola Montpellier Ltda.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1501.acepta.com/v01/4a3a378c300325d7670b28b694632baca2871701>